

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093 BOGOTA D.C

Bogotá, D. C., Siete (07) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la pena impuesta al sentenciado JHON JAIRO LANCHEROS BALCAZAR por prescripción.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

- 2.1 El 20 de noviembre de 2013, el Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a JHON JAIRO LANCHEROS BALCAZAR, al hallarlo penalmente responsable en calidad de coautor del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO, a la pena principal de 23 meses y 18 días de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra está decisión se interpuso recurso de apelación.
- **2.2.** El 6 de julio de 2015, la Sala Penal del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá confirmo la sentencia proferida en primera instancia. Decisión ejecutoriada el 23 de julio de 2015.
- **2.3.** El condenado estuvo capturado en etapa preliminar 2 días (del 29 al 31 de mayo de 2013), momento en que fue dejado en libertad al no solicitarse en su contra imposición de medida de aseguramiento.
- **2.4.** Por auto del 13 de noviembre de 2015 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
- **2.5.** Por auto del 10 de septiembre de 2019, este Estrado Judicial redosificó la pena impuesta, fijando la misma en 13 meses 15 días de prisión.

3. CONSIDERACIONES

- **3.1.-** Establecer, si resulta procedente decretar a favor del condenado la extinción y liberación de la pena impuesta por el fallador, por prescripción.
- **3.2.-** El **artículo 89 del Código Penal**, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014 dispone:
- "...Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en **ningún caso podrá**

CUI: 11001-60-00-023-2013-07234-00

Radicación Nº 15292-15 Interlocutorio Nº 877

ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años." (Negrillas fuera del texto)

Por su parte el artículo 90 *ibídem*, señala que el término prescriptivo de la pena será interrumpido cuando el condenado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma, y el artículo 91 de la norma en comento, indica que el término de prescripción de la multa se interrumpe con la decisión mediante la cual se inicia el cobro coactivo o su conversión en arresto.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que el Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **JHON JAIRO LANCHEROS BALCAZAR**, al hallarlo penalmente responsable en calidad de coautor del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO**, a la pena principal de 23 meses y 18 días de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Determinación en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Así mismo, se tiene que la decisión fue apelada y la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmo la sentencia proferida en primera instancia, esta decisión cobro ejecutoria el 23 de julio de 2015.

Por manera que, conforme la normatividad en cita y para el caso concreto el término de prescripción equivale a 5 años, lapso que contado a partir de la ejecutoria de la sentencia condenatoria culminó el pasado 23 de julio de 2020.

Es del caso señalar que el referido ciudadano tampoco fue dejado a disposición de otros procesos, posterior a la sentencia de las presentes diligencias radicado No. 11001600002320130723400, ello conforme a la revisión de la Pagina Web de la Rama Judicial de estos Juzgados y el SISIPEC WEB, en la cual no se reportó registro positivo alguno de privación de libertad en el lapso del 23 de julio de 2015 al 23 de julio de 2020.

De manera que, conforme la normatividad en cita, para el caso concreto el término de prescripción equivale a 5 años, sin que exista ninguna causal que lo interrumpa, por lo cual resulta evidente que desde el 23 de julio de 2015, calenda en la que cobró ejecutoria la sentencia condenatoria, ha transcurrido un lapso superior a 5 años, en los que el penado no fue dejado materialmente a disposición del presente proceso, en consecuencia ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción, por lo que se impone la obligación de decretar la prescripción de la pena que fuera impuesta a **JHON JAIRO LANCHEROS BALCAZAR**.

Conforme lo expuesto advierte el Despacho que la pena de prisión impuesta se encuentra prescrita, por lo que resulta viable decretar la extinción por prescripción de la sanción penal, así como de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906/2004) se remitirán las diligencias al fallador para su unificación y archivo definitivo.

OTRAS DETERMINACIONES

1.- Por el Centro de Servicios Administrativos: Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo. Así mismo, Por el área de sistemas:

CUI: 11001-60-00-023-2013-07234-00

Radicación Nº 15292-15 Interlocutorio Nº 877

procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del penado que reposa en el radicado de la referencia.

2. Por el despacho se cancelarán de manera inmediata las órdenes de captura libradas contra **JHON JAIRO LANCHEROS BALCAZAR.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la extinción por PRESCRIPCIÓN, de la pena principal de prisión y la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas impuesta en el presente asunto a JHON JAIRO LANCHEROS BALCAZAR.

SEGUNDO: EN FIRME la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906/2004), se remitirán las diligencias al fallador para su unificación y archivo definitivo.

TERCERO: Notificar al condenado de la presente determinación, y a los demás sujetos procesales.

CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ
Condenado: JHON JAIRO LANCHEROS BALCAZAR C.C. 80.033.368
CUI: 1001-60-00-023-2013-07234-00

Radicación Nº 15292-15 Interlocutorio Nº 877

CUI: 11001-60-00-023-2013-07234-00

Radicación Nº 15292-15 Interlocutorio Nº 877



CUI: 11001-60-00-023-2013-07234-00

Radicación Nº 15292-15 Interlocutorio Nº 877



Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13331926d526e2206d77defac163a069538b01eb8543c815827a5c278b8b58b3

Documento generado en 07/07/2021 05:24:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica